JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00885-00.

La mandataria adjetiva del organismo postulante procura la remisión de las actuaciones atinentes a las cautelas aquí procuradas, designando, en ese contexto, a un dependiente judicial. De otro lado, busca que se levanten los gravámenes decretados dentro del trayecto ritual distinguido con la partida No. 2018-00695-00. Ello, en aras de concretar los aquí dispuestos, que recaen sobre los mismos inmuebles afectados en aquel expediente.

Desde esta óptica, en lo que concierne a la primera petitoria entablada, ha de expresarse que **ha quedado solventada, a través del envío del legajo digitalizado**; obrar que fue desarrollado en su oportunidad por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES. Esto, **sin que sea factible que el ciudadano asignado pueda desplegar los actos encomendados en el respectivo memorial**, en tanto que jamás se acreditó su condición de estudiante de derecho.

En seguida, en lo relacionado con la invocada cesación de las prenombradas cautelas, ha de anotarse **que es inviable que en el presente contexto se entablen súplicas que han de ser propuestas en el pertinente paginario**, máxime cuando tal derrotero es ajeno al que hoy nos convoca. Ahora, al desplegarse las prácticas de rigor en aquel escenario, ha de tomarse en cuenta lo efectivamente ocurrido en dicho ámbito y las fases y actividades que ya se hallaren cumplidas en tal campo, siendo factible que los pedimentos sean instados exclusivamente por los interesados en el respectivo expediente.

Por último, poniéndose de presente que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS se ha abstenido de adosar el soporte decretado oficiosamente como probanza, a través de auto del pasado 17 de marzo (lit. C, num. 2), **se ordena** que, por medio del enunciado CENTRO DE SERVICIOS, **se envíe un mensaje de datos con destino a aquella entidad**, **insistiendo en la incorporación del conducente medio de convicción**; práctica que deberá llevarse a cabo en el plazo de **5 días**, contabilizados desde el recibimiento del correspondiente documento virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59bbbc05b2c1b6df188095581888734519a9c8692e0354df6a9f95d96d010cc0
Documento generado en 03/05/2021 03:20:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica